TRD: 141.1.03.02.00000002.4.2025000044

Municipio de Palmira
Ventanilla Unica - Correspondencia Externa
Fecha y Hora : 2025-05-23 11:13:31
Enviado por : jcaicedos
Radicado a : A Quien Pueda Interesar Nro. Folios : 1 Nro. Anexos : 0
Alcaldia de Palmira
*** 20250293942 ***

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en virtud del proceso de determinación oficial, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería adscrita a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades legales, profirió la RESOLUCIÓN No. 141.1.17.02.00000003.937.2025000009 de 23 de abril de 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA POR PERDIDA DE LA COMPETENCIA TEMPORAL VIGENCIA 2019.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 231 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el artículo 232 del Decreto 313 de 2023, se notifica por aviso y se publica en la página Web y en la cartelera de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería el Acto Administrativo en mención, anexo a la presente notificación por Aviso.

Se advierte que contra el acto administrativo Notificado no procede recurso alguno.

Atentamente

ANABEIBA ECHEVERRY CAICEDO
Subsecretario(a) de Ingresos y Tesorería

FECHA DE PUBLICACIÓN: 04/06/2025

(Cartelera de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería – Pagina Web del Municipio)

Redactor: John Freddy Caicedo Solarte – Técnico Administrativo
Revisó: Shirley Noguera Cando – Profesional Especializado 03
Aprobó: Anabeiba Echeverry Caicedo - Subsecretaria de Ingresos y Tesorería

Municipio de Palmira
Ventanilla Unica - Correspondencia Externa
Fecha y Hora 2025-04-23 14:37:29
Enviado por usuarioeva
Radicado a Alianza Fiduciaria S a Vocera Y Administradora Del Fideicomiso
*** 20250214482 ***

RESOLUCIÓN N. 141.1.17.02.00000003.937.2025000009 de fecha 23 de abril de 2025	
FECHA: 29 DE ABRIL DE 2025	**EXPEDIENTE: 0898351**
RESOLUCIÓN: POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA POR PERDIDA DE LA COMPETENCIA TEMPORAL VIGENCIA 2009	
ACTO REVISADO: POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERDIDA DE LA COMPETENCIA TEMPORAL DE LA VIGENCIA 2019, Y POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA REVOCATORIA DIRECTA DE LA LIQUIDACION DE AFORO No. 1007500377 vigencia 2019.	
IMPUESTO:	**PREDIAL UNIFICADO**
VIGENCIAS:	**2019**
CONTRIBUYENTE:	**DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA**
NIT O C.C.:	**CC.: 16.696.173**
PREDIO:	**00010000001100930000000000**
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	**CGTO. CABUYAL**
DIRECCIÓN:	**CGTO. CABUYAL**

La Subsecretaria de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades legales, atribuidas mediante el Decreto Municipal 001 de enero de 2024, en conjunto con la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, facultades legales atribuidas mediante los Decretos Municipales 001 y 003 de enero de 2024, y, en especial las facultades que le confiere el Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de 2023.

ANTECEDENTES

Que, el contribuyente, **DIEGO ALFONSO CABALLERO LOIZA**, identificada con **CC. 16.696.173** en calidad de representante legal Suplente de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDECOMISO LLANO VERDE**
, identificada con NIT. 830.053.812-2 del predio identificado con código catastral No. **00010000001100930000000000**, presenta deuda del impuesto predial por valor de $ 26.464.521 por la vigencia 2019.

Que, mediante Nota Interna del 29 de enero de 2025, la Subsecretaría de Cobro Coactivo, traslada petición de fecha 04 de diciembre de 2024, realizada por el señor DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.696.173, en calidad Representante Legal suplente de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LLANO VERDE, identificado con Nit 830.053.812-2 propietario del predio identificado con ficha catastral No. 00010000001100930000000000 con Matrícula Inmobiliaria No. 378-152178, con el fin de que se resuelva de fondo la petición de prescripción del impuesto predial de la vigencia fiscal 2019, toda vez que, consultado el sistema de información financiera (SIIFWEB) se verifica que no se encuentra trasladada dicha vigencia a la Subsecretaria de Cobro Coactivo.

Que, de lo anterior, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería inicia la revisión del siguiente expediente y liquidación de aforo: El expediente No.0898531, Liquidación de aforo No. 1007500377 vigencia 2019.

Que, en ese orden de ideas, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, procederá de acuerdo a sus competencias.

CONSIDERACIONES

Que, en el presente caso, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda, procede a estudiar la Perdida de la Competencia Temporal vigencia 2019 y Revocatoria Directa de la liquidación de aforo No. 1007500377 vigencia 2019, teniendo en cuenta los resultados obtenidos frente a la búsqueda de soportes del proceso de notificación.

Que, por medio del Acta de Búsqueda TRD: 2025-141.1.02.44.00000001.3.2025000011 del 09 de abril de 2025, se informa a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, que se encargó el contratista GERMÁN ANDRÉS DUQUE MARTÍNEZ, la búsqueda de la información solicitada en el Archivo Subsecretaría de Ingresos y Tesorería y Archivo Central con el fin dar respuesta de fondo a la solicitud.

Que, la búsqueda menciona los diferentes insumos de consulta, como son; medios magnéticos, base de datos en disco duro, archivo físico tipo documental AZ, cajas de archivos y periódicos, arrojó que, respecto a la información relacionada a las vigencias ya nombradas, se pudo evidenciar lo siguiente:

2.1. Que el miércoles 09 de abril de 2025, siendo las 08.30 a.m., se realizó una reunión el contratista Germán Andrés Duque Martínez, de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, con la finalidad de iniciar el proceso de búsqueda de las guías y notificaciones por página Web del predio identificado con ficha catastral No. 00010000001100930000000000.

La búsqueda pertinente, se llevó a cabo en el archivo de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, como en el archivo central, realizando el proceso de búsqueda en los diferentes insumos de búsqueda, como son, medios magnéticos, base de datos en disco duro (información de liquidaciones de aforo y guías), archivo tipo documental en AZ, cajas de archivo, en este orden, arrojando el siguiente resultado:

2.1.1 En el predio 00010000001100930000000000, se evidencia deuda en SIIFWEB desde la vigencia 200701-202012, deuda por valor de $ 400.776.960 con corte al 31 de diciembre de 2024.

2.1.2 Propietario según Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en el VUR aparece ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

2.1.3. Expediente No. 0898351. Vigencia 2019. Cargue de liquidación de aforo No. 1007500377 del 15/12/2020, propietario en liquidación ALIANZA FIDUCIARIA S.A. por deuda $ 26.464.521, donde se pudo evidenciar que el expediente se encuentra activo.

2.1.4. No se encuentran más gestiones realizadas.

2.2. En este orden y expuesto lo anterior, se ha realizado la presente búsqueda desde el día 09 de abril de 2025, donde se realizó el proceso de búsqueda en lo que concierne a Guías y Notificaciones en página Web de Liquidaciones Oficiales en el Archivo Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, Archivo Digital y Sistema SIIFWEB.

Que, es menester precisar en este punto, que la administración municipal y las dependencias adscritas a ella, por obligación, están sujetas al Imperio de la Ley y de la Constitución Política de Colombia. En ese orden de ideas, es importante informar al contribuyente, que, cumpliendo este precepto, el proceso establecido por la Administración en cuanto a todos los temas tributarios, se encuentra reglado en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo No. 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, o complementen. Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho, con el fin de no separarse del procedimiento estipulado para la materia y en cumplimiento del debido proceso establecido y protegido por la norma superior respecto del caso que nos ocupa, se hace necesario realizar las siguientes apreciaciones:

Que, la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente sobre la revocación directa de los actos administrativos:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (..)" (Énfasis fuera de texto)

Que, el Consejo de Estado Sección Cuarta, en distintas sentencias, entre ellas, la de expediente No. 19154 consejero ponente Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, ha manifestado lo siguiente:

"La jurisprudencia constante del Consejo de Estado ha considerado que el acto administrativo existe desde que la Administración ha manifestado su voluntad a través de una decisión, y su eficacia (efectos) está condicionada a que tal acto se publique o se notifique. En tal sentido, una vez existe el acto administrativo y se ha notificado o publicado, la Administración queda facultada para cumplirlo o hacerlo cumplir. Esto es lo que se denomina la fuerza ejecutoria del acto."

Que, el artículo 313 del acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de abril de 2023, establece el término de cinco (05) años para que la administración tributaria profiera la Liquidación Oficial de Aforo, este término se cuenta a partir del vencimiento para declarar o en su defecto del vencimiento del plazo fijado por la Autoridad Tributaria para el cumplimiento de la obligación (Calendario Tributario).

Que, el artículo 292 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 071 de 2010, señala sobre la liquidación de determinación del impuesto predial unificado y sus sobretasas que (...) *"El Profesional Especializado de la Administración Tributaria proferirá el acto administrativo de Determinación del Impuesto, contados desde la fecha en que la obligación se hace exigible (calendario tributario) en relación con cada vigencia en que se incluya dicho acto. El Secretario de Hacienda Finanzas Públicas, fijará mediante Resolución el calendario tributario para el pago del Impuesto Predial Unificado."* ...

Que, tal disposición fue modificada por el Artículo 1.2 del Acuerdo 065 de 2018, compilado en el Decreto 313 de noviembre de 2023, Articulo 291, el cual establece que "La Subsecretaria de Ingresos y Tesorería proferirá el acto administrativo de determinación del impuesto predial unificado y sus sobretasas que presta merito ejecutivo a partir del vencimiento del respectivo periodo fiscal del impuesto predial, es decir, a partir del año siguiente a su causación (...)"

Que, el artículo 231 del acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de noviembre de 2023, establece la forma en que se deben notificar las actuaciones tributarias, entre ellas las Liquidaciones Oficiales, a través de mecanismos electrónicos, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada.

Que, en ese orden de ideas y para el caso en cuestión, la determinación oficial del impuesto predial unificado y sus sobretasas, está a cargo de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, a quien le corresponde hacerlo dentro de los cinco (05) años siguientes al vencimiento del plazo para el pago de la obligación (Calendario Tributario), incluyendo la notificación en debida forma del acto, frente al cual procede el recurso de reconsideración, situación que favorece la seguridad jurídica, con relación a la oportunidad procesal con la que cuenta el contribuyente para ejercer sus derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, principio que "apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal, que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación".

Que, para el caso en concreto, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, realizó la verificación del procedimiento de determinación del impuesto predial de la vigencia 2019 y por medio de la liquidación de aforo No. 1007500377 de la vigencia 2019 con respecto del predio identificado con No. 00010000001100930000000000, efectuando búsqueda en el archivo de gestión interno, así como la búsqueda en los sistemas de información y la consulta en los archivos físicos, encontrando que actualmente no hay evidencia de que el mismo se realizó según consta en el acta de búsqueda TRD2025-141.1.02.44.00000001.3.2025000011 del 09 de abril de 2025.

Que, mediante Nota Interna del 29 de enero de 2025, la Subsecretaría de Cobro Coactivo, traslada petición de fecha 04 de diciembre de 2024, realizada por el señor DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.696.173 en calidad de Representante Legal suplente de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LLANO VERDE, identificado con Nit 830.053.812-2 propietario del predio identificado con ficha catastral No. 00010000001100930000000000 con Matrícula Inmobiliaria No. 378-152178, con el fin de que se resuelva de fondo la petición de prescripción del impuesto predial de la vigencia fiscal 2019, toda vez que, consultado el sistema de información financiera (SIIFWEB) se verifica que no se encuentra trasladada dicha vigencia a la Subsecretaria de Cobro Coactivo.

Que, con fundamento en lo anterior, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda Municipal de Palmira, puede evidenciar que el término para realizar la determinación del impuesto predial por la vigencia 2019 se encuentra vencido.

Que, el Estatuto Tributario Municipal en su artículo 313 Acuerdo 071 de 2010, establece que, el término máximo para proferir liquidación oficial de aforo es de cinco (05) años, que deben contarse a partir de la causación del impuesto, por tal, ya que la vigencia 2019, actualmente se encuentra por fuera del término para ser determinada, en consecuencia, por la omisión al trámite de creación del expediente, de la creación de la liquidación de aforo, por el dato inexacto o incompleto en relación a la respectiva

notificación de la deuda, de tal forma que es procedente declarar la perdida de la competencia temporal de la facultad para realizar la determinación del impuesto predial, que, como se ha mencionado, actualmente la administración tributaria no cuenta con la competencia para realizar la liquidación de aforo, ni para notificarlo, por encontrarse vencido el término para hacerlo.

Que, por consiguiente, teniendo en cuenta los argumentos planteados en estas consideraciones, se puede evidenciar, que, es procedente adelantar el ajuste en la cuenta corriente del predio en mención por la vigencia 2019, por no contar con el término para notificar la liquidación oficial al propietario.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería del Municipio de Palmira,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Acto administrativo correspondiente a la liquidación de aforo No. 1007500377 vigencia 2019, del predio 00010000001100930000000000, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión y, en consecuencia. **ORDENAR** al Proceso de Cuenta Corriente de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, realizar el ajuste sobre la deuda que refleje el estado de cuenta del predio por la vigencia 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA COMPETENCIA TEMPORAL para determinar el impuesto predial unificado y sus sobretasas por la vigencia 2019 del predio con ficha catastral No. 00010000001100930000000000, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión y en consecuencia **ORDENAR** al Proceso de Cuenta Corriente de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, realizar el ajuste sobre la deuda que refleje el estado de cuenta del predio por la vigencia 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Palmira, a los veintinueve días (29) de abril (04) de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANABEIBA ECHEVERRY CAICEDO
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Redactor: Germán Gustavo Gil Rivera– Abogado Contratista
Revisó: Shirley Noguera Cando – Profesional Especializado 3
Aprobó: Anabeiba Echeverry Caicedo – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería